

Gal

006327 MY23 97



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION CIA. VITEMCO ECUADOR S.A.

OTORGADO POR VITEMCO S.A. Y OTRO

A FAVOR DE

EL 8 DE MAYO DE 1.997

PARROQUIA

CUANTIA \$ 50'000.000

Quito, a 9 de MAYO de 199 7

REPUBLICA DE EL SALVADOR 1082
Y NACIONES UNIDAS
EDIFICIO: MANSION BLANCA
TORRE LONDRES 8VO. PISO
TELEFONOS: 258-662 254-344

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"VITEMCOECUADOR S.A."

OTORGADA POR: **VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A. y ALBERTO PEÑA MOSCOSO**

CAPITAL AUTORIZADO: S/.100'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 50'000.000

CAPITAL PAGADO: S/. 12'500.000

DI: copias

0000003

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece, el señor ⁽¹⁾ Doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, por sus propios y personales derechos y, en calidad de Apoderado Especial de ⁽²⁾ VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., conforme consta de la copia certificada del Poder que se agrega como habilitante.- VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Colombia y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide por los derechos que representa que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, por sus propios y personales derechos y, en calidad de Apoderado Especial de ⁽²⁾ VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., conforme consta de la copia certificada del Poder que se agrega como habilitante.- VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A.,

VITEMCO S.A. se constituyó legalmente al amparo de las leyes de la República de Colombia y tiene su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente, por los derechos que representa, expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

La denominación de la sociedad anónima es "VITEMCOECUADOR S.A."- **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta de General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-**

La Compañía tendrá por objeto:- a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción, empaque y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de vidrios laminados y templados para uso automotriz; vidrios laminados y templados para uso arquitectónico; vidrio templado para línea blanca; y, en general productos en vidrio de seguridad; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción, empaque y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de vidrios laminados encapsulados, templados y de sus materias primas y derivados; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, implementos de papelería y oficina, cosméticos, juguetes, artículos deportivos, repuestos, electrodomésticos.

0000004

joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y de aluminio, materiales para la construcción, objetos de decoración, textiles y ropa en general, bisutería y en general todo implemento de belleza, aceites y lubricantes básicos y derivados, todo tipo de maquinaria, sistemas de transporte de transporte, comunicación e informáticos; d) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales precedentes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades a la que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de CIENTO MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000) dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor nominal cada una y pagado en el veinticinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle, en sucres:-

Ker
K50

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	ADEUDADO	
VIDRIOS TEMPLADOS				
COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A.	49'999.000	12'500.000 ✓	37'499.000	49.999
ALBERTO PEÑA MOSCOSO	1.000	1.000 ✓	0	1
TOTALES	50'000.000	12'501.000 ✓	37'499.000	50.000

Inu

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte realizado.- VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., comparece como inversionista subregional y en esa calidad realiza su inversión.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien

0000005

la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por

mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** *Adm* La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el

representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaria comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a

su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el

veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

COU

QI

MD

En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y

acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.-

• ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.-

Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- **B) DEL DIRECTORIO.**- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos de tres vocales Los vocales suplentes se

principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su respectivo vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Presidente podrá o no ser

accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:-

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **D) DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus

Sub

R2

finés y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o

certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,

quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.-

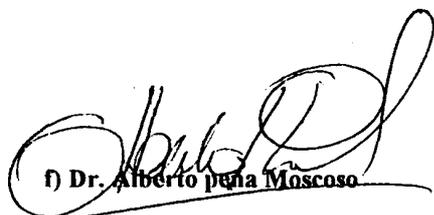
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo cuarto de estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Nómbrase

Gerente General de la Compañía, al señor JOSE MARIA ESCOBAR CARDOSO. Nómbrase igualmente al señor JAIME ECHARTEA para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Se nombra como Directores Principales de la Sociedad a los señores Joel Aquin Díaz; Miguel Gutiérrez Martínez de Escobar; Ramón Aguillón Ortiz; Miguel Angel García Antolini; y, Alberto Mendoza Medina y, se designa a sus respectivos Directores Suplentes, a los señores, Marcelo Villarreal Lozano; Alberto Oba; Humberto Flores Cervantes; José María Escobar, dejándose vacante el último cargo.- SEGUNDA:- Se concede autorización a los Doctores María Rosa Fabara Vera y Alberto Peña Moscoso, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) Señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado, Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó su documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

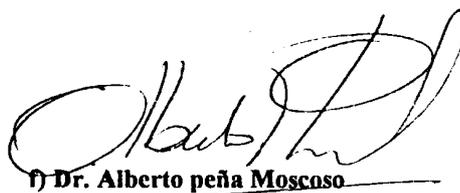

f) Dr. Alberto Peña Moscoso

Apoderado Especial

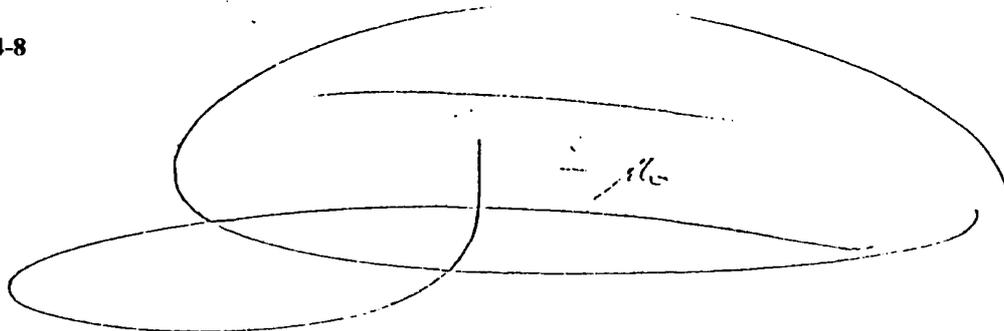
VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A.,

VITEMCO S.A.

C.C.NO. 170846374-8


f) Dr. Alberto Peña Moscoso

C.C.NO. 170846374-8



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR

0000012

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: **VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A.,
VITEMCO S.A.**

A FAVOR DE! **MARIA ROSA FABARA VERA y ALBERTO PEÑA
MOSCOSO**

CUANTIA: **Indeterminada**

DI: **copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor JOSE MARIA ESCOBAR CARDOSO, en su calidad de Gerente y, como tal, representante legal de la sociedad VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., conforme se desprende del documento que se agrega a la presente como habilitante.- La sociedad VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República de Colombia y su domicilio principal es Santafé de Bogotá.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, de tránsito en esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz; a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:-

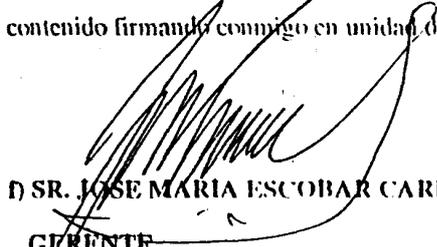
"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo ~~se va a~~ incorporar una de Poder Especial, otorgado de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan:- PRIMERA.-

COMPARECIENTE:- Comparece el señor JOSE MARIA ESCOBAR CARDOSO, en su calidad de Gerente y, como tal, representante legal de la sociedad VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A.,

VITEMCO S.A., conforme se desprende del documento que se agrega a la presente como documento habilitante, a quien en adelante y para fines de este contrato se le podrá denominar simplemente "MANDANTE".- La sociedad VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República de Colombia y su domicilio principal es Santafé de Bogotá.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, de profesión empresario privado, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, de tránsito en ésta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz y, en forma libre y voluntaria, nombra por el presente, a los señores Doctores MARIA ROSA FABARA VERA y ALBERTO PEÑA MOSCOSO, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de profesión Abogados, a quienes en adelante y para los efectos de éste contrato se los podrá denominar simplemente "MANDATARIOS"; como Apoderados Especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., de forma individual o conjunta, procedan a constituir una sociedad anónima al amparo de las leyes de la República del Ecuador, para lo cual estarán autorizados a comparecer al otorgamiento y suscripción de la escritura pública que contenga el contrato social de fundación simultánea de la misma; suscribir las acciones que correspondan a su porcentaje de participación en el capital social de dicha compañía; y, pagar el valor de su aporte. Los MANDATARIOS además están autorizados a solicitar se registre la inversión que se efectuará por parte de VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., con el carácter de subregional, para lo cual, estarán autorizados a suscribir solicitudes ante las autoridades administrativas correspondientes.- Los MANDATARIOS podrán adquirir acciones o certificados provisionales de participación de la sociedad anónima en la cual VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A., participe como accionista fundadora, en cumplimiento del presente mandato, con la finalidad de que una vez se haya constituido la misma sea propietaria del cien por ciento de su capital social.- SEGUNDA.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y se entenderá extinguido cuando se cumpla con el encargo conferido a los MANDATARIOS, sin embargo de que, podrá ser revocado en cualquier momento por el MANDANTE.- Usted señor Notario, se servirá cumplir con las demás formalidades del caso.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogado, Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.- " HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó su

0000013

documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fué al señor compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquél se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



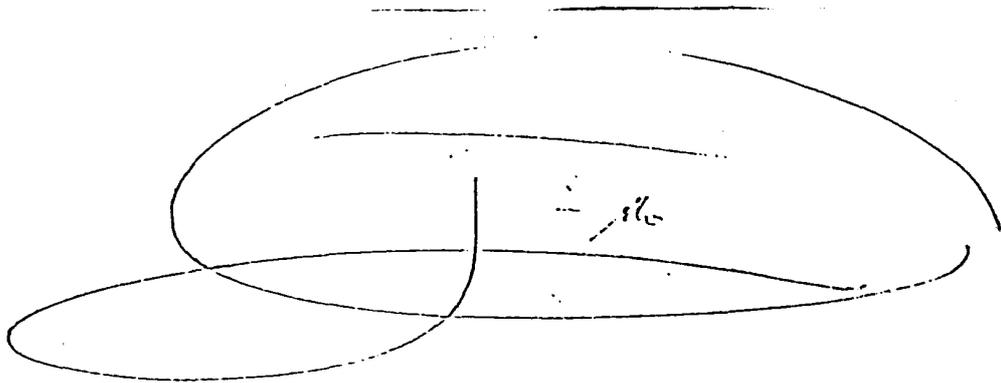
D SR. JOSE MARIA ESCOBAR CARDOSO

GERENTE

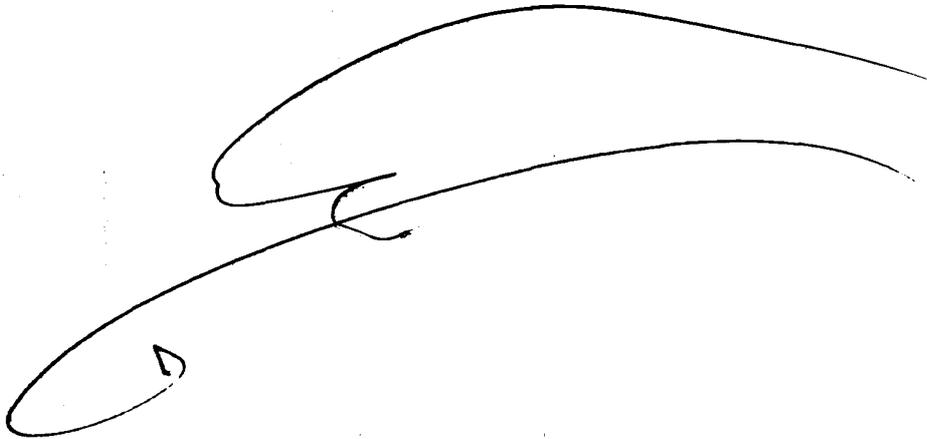
VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A., VITEMCO S.A.

PAS.COL.NO. AE354223

C.C.COL.NO. 79.143.208



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Helguín
QUITO - ECUADOR





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: PRINCIPAL

FECHA DIA 21 MES 03 AÑO 97 HORA 18.59.57

DIROB0321148

PAGINA: 01

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:

VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A VITEMCO S.A

NIT: 08600316990

DOMICILIO: CHIA

CERTIFICA:

MATRICULA NRO. 001502

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.94, NOTARIA 9 BOGOTA, EL 20 DE ENERO DE 1972, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1972, BAJO EL NO. 555 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA "VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS" VITEMCO LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2693 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA EL 1 DE JUNIO DE 1974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 1974, BAJO EL NUMERO 19041 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A.."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 3.725, OTORGADA EN LA NOTARIA 9A DE BOGOTA EL 16 DE AGOSTO DE 1.976, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE AGOSTO DE 1.976, BAJO EL NUMERO 38.279 EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : " VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS LTDA. "- VITEMCO LTDA. - "

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.407 DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JULIO DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NO. 457.349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE : "VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A, PERO PODRA USAR LA SIGLA "VITEMCO S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1791	8-V-1973	9 BTA	16-V-1973 NO.9444
5466	8-X-1973	9 BTA	1-III-1974 NO.15957
4146	1-IX-1976	7 BTA	7-X-1976 NO.39701
630	24-II-1978	4 BTA	15-III-1978 NO.55535
4174	12-VI-1980	9 BTA	27-VI-1980 NO.86683
5722	10-IX-1984	7 BTA	13-VI-1984 NO.153122
2189	29-VII-1992	30 STAFE BTA.	3-VIII-1992 NO.373501
2407	27-VII-1994	32 STAFE BTA.	3-VIII-1994 NO.457349

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 0000014

SEDE: PRINCIPAL

FECHA DIA 21 MES 03 AÑO 97 HORA 19.59.57
01ROB0321148 PAGINA: 02

* * * * *
* * * * *

2407 27-VII-1994 32 STAFF BTA 4-VIII-1994 NO.457568
863 21-III-1996 32 STAFF BTA 1-IV -1996 NO.532718

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL: 20 DE ENERO DE 1972 AL: 21 DE MARZO DEL AÑO 2.074.-

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDE POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA FABRICACION, TRANSFORMACION, EMPAQUE, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION, DE VIDRIOS LAMINADOS Y TEMPLADOS PARA USO AUTOMOTRIZ; VIDRIOS LAMINADOS Y TEMPLADOS PARA USO ARQUITECTONICO, VIDRIO TEMPLADO PARA LINEA BLANCA, Y EN GENERAL PRODUCTOS EN VIDRIO DE SEGURIDAD. 2) EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION MAYORISTA DE VIDRIOS, TEMPLADOS, LAMINADOS ENCAPSULADOS Y SUS MATERIAS PRIMAS Y DERIVADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA, MEDIANTE LAS OPERACIONES QUE EN SU CASO SE REQUIERAN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS, GRAVARLOS O PARA DESARROLLAR EN O CON ELLOS EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA; B) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A OBJETOS SIMILARES O CONEXOS AL DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) ADELANSTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, NEGOCIAR TITULOS VALORES Y ADELANSTAR CON ESTOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS A TERMINO O A LA VISTA, CONTRAER OBLIGACIONES Y ADQUIRIR EMPRESTITOS, CON ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES DE CREDITO, NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; E) EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS O ADMINISTRATIVOS, TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD CONSISTA EN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE LA SOCIEDAD, BIEN FUERE EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS. LA SOCIEDAD NO PODRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR CON SUS BIENES O FIRMA, OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE SUS SOCIOS, SALVO QUE SE TRATE DE GARANTIAS A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LAS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

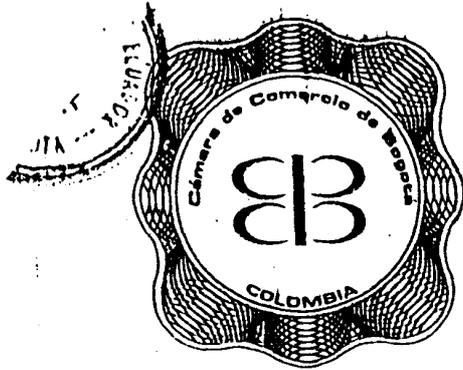
CERTIFICA:

CAPITAL:	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL
MONTO AUTORIZADO:		
\$7.200.000.000,00	7.200.000	\$1.000,00
SUSCRITO:		
\$3.200.000.000,00	3.200.000	\$1.000,00
PAGADO:		
\$3.200.000.000,00	3.200.000	\$1.000,00

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



C.C.B.



CAHARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: PRINCIPAL

FECHA DIA 21 MES 03 AÑO 97 HORA 18.59.57
01ROB0371140 PAGINA: 05

* * * * *
* * * * *

QUE SE -SIC- SU CUANTIA O DE GARANTIAS PERSONALES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SUPEREN EL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOSCIENTOS MIL DOLARES (US \$200.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE TRANSACCION. 6) LA CONSTITUCION DE GARANTIAS PERSONALES EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; Y N) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE -- CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

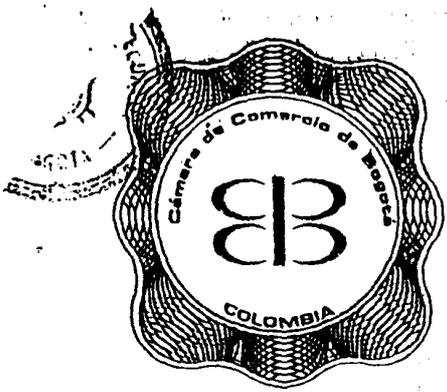
CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3042 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 17 DE JUNIO DE 1992, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1992, BAJO EL NO. 2764 DEL LIBRO V, ANGEL HUGO GARCIA ANTOLINI C.E. 4.940.937-2 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER ESPECIAL A GASTON -- JORQUERA CASANOVA, CEDULA DE EX. 245.758 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS LTDA. VITEMCO LTDA. EN CUALQUIER PROCESO O DILIGENCIA DE ORDEN LABORAL, TANTO DE CARACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE INSTAUREN CONTRA ELLA O QUE ESTA PROMUEVA CONTRA CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, BIEN SEA EN SU NOMBRE O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. ASI MISMO SE CONFIEREN FACULTADES PARA QUE DISCRETIONAL Y CONFORME CON LAS CIRCUNSTANCIAS, CONFIERA PODER Y DESIGNE APODERADOS ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS, MENCIONADOS Y PARA QUE, EN SU NOMBRE ABSUELVAN Y RESPONDAN INTERROGATORIOS QUE EN INSTANCIAS Y COMO PARTE SE LE FORMULEN O SOLICITEN EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS, CON FACULTADES DE ACEPTAR O NEGAR, LOS HECHOS QUE OBLIGUEN O PUEDAN OBLIGAR A LA SOCIEDAD, INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EN GENERAL PARA QUE HAGA SUS VECES EN DICHS PROCESOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3030 DE LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1995 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1995, BAJO EL NUMERO 4039 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR JOSE MARIA ESCOBAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.143.208-- EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD VIDRIOS TEMPLADOS COLOMBIANOS S.A. "VITEMCO S.A." QUE OTORGA PODER GENERAL A -- LOS DOCTORES IVAN DARIO QUINTERO MARTINEZ, COMO PRINCIPAL Y SAIDA ANDREA QUINTERO MARTINEZ, COMO SUSTITUTA, ABOGADOS, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA NUMEROS 79.234.928 DE SURA Y 51.856.332 DE BOGOTA, RESPECTIVAMENTE Y TARJETAS PROFESIONALES NUMEROS-- 42.400 Y 51.379 RESPECTIVAMENTE, LAS DOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA; PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y LA REPRESENTEN EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO (ASUNTOS LABORALES), EN QUE LA EMPRESA DEBA INICIAR ACCIONES, COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA O ACTUAR COMO DEMANDADA O CITADA ANTE CUALQUIERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (I.S.S., E.P.S. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, SEHA, I.C.B.E., CAJAS DE COMPENSACION,--

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0000016

SEDE: PRINCIPAL

FECHA DIA 21 MES 03 AÑO 97 HORA 10.57.57
CIROB0321148 PAGINA: 06

* * * * *
* * * * *

ENTIDADES Y ORGANISMOS PRIVADOS, ADMINISTRATIVOS, DESCENTRALIZADOS, AUTONOMOS, MINISTERIOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, NOTARIOS, CONSEJO DE ESTADO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ETC.), CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRESENTACION, NOTIFICACION Y CONTESTACION DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES, RECURSOS Y DEMANDAS; INICIACION DE INVESTIGACIONES O COMPARTICENCIA EN ELLAS COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TERMINOS DEL PRESENTE MANDATO A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS Y DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LEY Y DEL PRESENTE PODER. DE LA MISMA MANERA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LOS TRABAJADORES DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON SUS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, ENTRE OTRAS, LA RELACION QUE SE HACE POR VIA ENUMERATIVA SOLAMENTE. EL PRESENTE MANDATO SE ENTIENDE VIGENTE MIENTRAS POR ESTE MISMO MEDIO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE.---

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.693 EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA, EL 1 DE JUNIO DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE JUNIO DE 1.974, BAJO EL NUMERO 19.041 DEL LIBRO IX FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE DEL REVISOR	EMILIO FERREIRA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.992 BAJO EL NO. 375.833 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVARO DALILO SILVA FLOREZ	C.C. 191679.958

CERTIFICA:

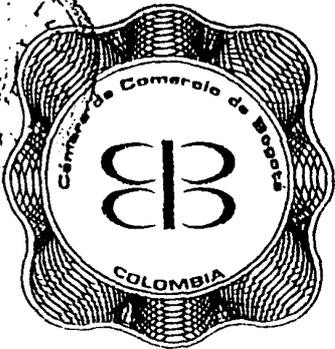
QUE POR RESOLUCION NO. 223-03184 DEL 10 DE JULIO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1.992 BAJO EL NO. 3721082 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD EN REFERENCIA. -

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
VARIANTE A COTA VEREDA SAMARIA
MUNICIPIO: CHIA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: PRINCIPAL

FECHA DIA 21 MES 03 AÑO 97 HORA 18.59.57
01R00321148 PAGINA: 07

* * * * *
* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA;

VALOR: \$1600

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor:

Manuela Dues Acosta
7047-19-88-

en todas sus actualizaciones.

Autenticación No. 1355/97

Arancel 1250 Valor 1500

Fecha 30 de Mayo 97

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

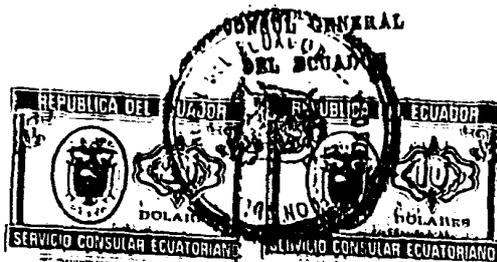
MARTHA PATRICIA JARAMILLO JARAMILLO
17 ABR 1997
correspondiente a: JORGE ENRIQUE VARGAS CASTRO
coincide con la registrada en este despacho.
Que la firma estampada en este documento

CERTIFICA:

EL SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Miguel Carbo Benites



CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPLEA LAS FUNCIONES INDICADAS

132995

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ

97 APR 24 4:11 PM '97

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

RT

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Quito FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; COMO LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 6 DE Mayo DE 1.997.

EL NOTARIO

[Large handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. James Alberto Acosta Helguin
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO

C U A R T A

CONFIERO ESTA

COPIA, SELLADA Y FIR

MADA EN QUITO, A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-

TA Y SIETE.-

EL NOTARIO

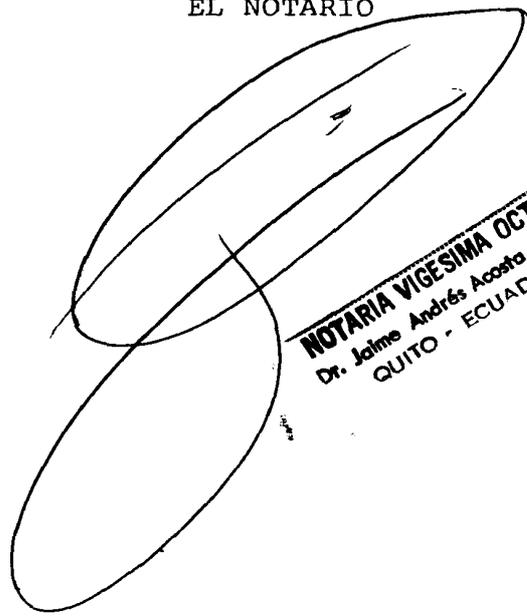
[Large handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. James Alberto Acosta Helguin
QUITO - ECUADOR

h1
8

ZON : CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA " VITEMCOECUADOR S.A. ", CONSTANTE EN LOS LITERALES-
a) Y c) DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION # 97.-
1.1.1.1198, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA -
ÑIAS, EL 21 DE MAYO DE 1.997.- QUITO, A VEINTE Y DOS -
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000019

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 21 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1229 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VITEMCOECUADOR S.A.".- Otorgada el 09 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11826.- Quito, a veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almaraz M.
REGISTRADOR MERCANTIL DE
CANTON QUITO


fdp.-